CONSTANCIASECRETARIAL: Informo señora Juez, que en el presente asunto, el día 23 de noviembre de 2022, el Dr. EDWARD PÉREZ AGUSTÍN, presentó el trabajo de partición elaborado por él, sin renunciar a términos de traslado, ejecutoria ni notificaciones. Igualmente debo significarle señora Juez, que en el presente asunto se libró el oficio 0726 de fecha 26 de diciembre de 2022 con destino a la DIAN, a fin de que expida el paz y salvo en el presente asunto. Caucasia, diciembre 28 de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 318

REFERENCIA	: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	: ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO (en representación del menor SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ)
CAUSANTE	: GABRIEL TRUJILLO PÉREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00120-00

Sería el caso proceder con el trámite de aprobación del trabajo de partición elaborado por el doctor EDWARD PÉREZ AGUSTÍN, de no ser porque de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, se requiere como requisito previo, el paz y salvo de la sucesión expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la cual a la fecha no se ha emitido con destino a este proceso.

Razón por la cual, una vez se allegue el respecto documento, se procederá con el tramite subsiguiente en este asunto.

NOTIFIQUESE

Mayra Cardona

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 122 fijado hoy 29/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecec0bc7c26b1ac66f0c7f9b0a2578520aaae63f1321ed40d946cb238319df**

Documento generado en 28/12/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica